

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARICELA ARIAS BELLO
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00018-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de febrero de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00018-00

Mediante auto del 14 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día hábil siguiente y en el término concedido se remitió escrito subsanatorio con anexos.

Revisados los documentos se concluye que no se subsanó en debida forma, o que lo aportado resulta insuficiente para el inicio de la acción pretendida, veamos:

- Con la causal **octava** se requirió al extremo demandante para que ofreciera claridad respecto de los montos que por interés e incluso capital pretendía en los literales c.), d.), e.), f.), g.), h.), i.), j.), k.), para lo cual debía expresarse la base utilizada para los réditos de que trataba el pedimento.

*En tal sentido el demandante dijo que aportaría el “plan de amortización del crédito frente a la obligación número **90000113596**, donde se puede visualizar el valor de cada cuota y como se aplica cada uno de los valores que se cancelan.”*

*Pues bien, como ninguna explicación distinta de la contenida en la tabla de amortización se aporta para subsanar la causal, el despacho no puede hacer cosa distinta que confrontarla con el escrito inicial de la demanda, y de dicho cotejo emerge una insuficiente subsanación al persistir las mismas dudas que motivaron la causal, veamos: al verificar por ejemplo la pretensión del literal c.) encontramos que se solicita por la cuota del “23/05/2022” un **capital de “(219.056)”**, y unos **intereses remuneratorios de “(\$1.527.662,10)”**, pero en la tabla o plan de amortización que buscaba explicar el origen de dichos rubros, se expresa lo siguiente:*

CUOTA N°	FECHA	SALDO INICIAL \$	CAPITAL \$	INTERESES \$	CUOTA \$	SALDO FINAL \$
19	23/05/2022	165,152,953.76	229,316.46	1,517,401.71	1,746,718.17	164,923,637.30

Como se aprecia, las inexactitudes saltan a la vista, y es que, además de las diferencias para la cuota del mes de mayo de 2022, la falta de claridad persiste en las cuotas de junio-2022 a enero-2023, en conclusión, mientras en el acápite de las pretensiones se introducen unos valores por capital e intereses, la tabla de amortizaciones refleja otros distintos, persistiendo la falta de claridad en un punto que se estima fundamental para estructurar lo que se conoce como orden o mandamiento de pago.

En síntesis, si bien se cumplió con algunos de los puntos y requerimientos, tampoco puede afirmarse que la subsanación se hiciera en debida forma, no quedando vía distinta que el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARICELA ARIAS BELLO
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00018-00

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, planteada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora MARICELA ARIAS BELLO.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, dejando la respectiva constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Por secretaría infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda a fin de dar cumplimiento al artículo 90 del C.G.P. y en su oportunidad dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 020 del 02 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172ee1eb84d4205d749583a959328c885205845b00c37bbe2ecae1af33df59ed**

Documento generado en 01/03/2023 03:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>